BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2806 | **Buenos Aires, Martes 3 de Febrero de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Semestre......................	» 3.00
1 Año..............................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Mandando liquidar unas partidas del Departamento de Policia de la Capital.

Exp.-338-P.-903.

Buenos Aires, Enero 29 de 1903.

Vista la precedente nota, en la que el Departamento de Policia de la Capital, solicita la liquidación mensual de las partidas de gastos que para el corriente año tiene asignadas en su presupuesto, y considerando que la práctica de varios años, ha demostrado la conveniencia de esta forma de entrega de dichas partidas, para la mejor administración y economia,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º La Contaduria General liquidará mensualmente en las planillas de sueldos y gastos del Departamento de Policía de la Capital, las partidas 1 del item 13; 19, 20, 29 y 32 del item 14 y 16 del item 15 del Presupuesto vigente para el corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Disposiciones sobre personal docente de enseñanza Secundaria y Normal.

Buenos Aires, Enero 30 de 1903.

CONSIDERANDO:

Que las condiciones de preparación docente general y especial exigidas á los futuros profesores de enseñanza Secundaria y Normal por los Decretos del 17 y 28 del presente mes, establecen una diferencia muy marcada con una gran parte de los profesores actuales de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales, que obtuvieron dichos cargos sin tanto esfuerzo, distinción que es justo reconocer, protegiendo á los que aspiran á la carrera del profesorado, sometiéndose á las disciplinas necesarias;

Que es conveniente también, propender á que los profesores que actúan en el presente, den pruebas de suficiencia, que los hagan merecedores de las mismas prerrogativas que esta reforma en el profesorado impone;

Que, ambas medidas redundarán en un beneficio inmediato para la instrucción pública, elevando de un modo continuo y en una noble emulación, la capacidad y suficiencia en los conocimientos generales y en los propios del profesorado Secundario y Normal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Instrucción Pública otorgará el titulo de Profesor de Enseñanza Secundaria, con designación de la especialidad de instrucción del candidato, á las personas que se gradúen en los institutos autorizados, llenando los requisitos establecidos por el Decreto de Enero 17 corriente, para la provisión definitiva de las cátedras en los Colegios Nacionales; otorgará, igualmente, el titulo de Profesor Normal Superior en Ciencias, de Profesor Normal Superior en Letras, ó de Profesora Normal Superiora para Jardin de Infantes, á las personas que lo soliciten, mediante la aprobación de las materias de instrucción fijadas por el Decreto de Enero 28 corriente, que establece el Plan de Estudios para las escuelas normales de Profesores y Profesoras.

Art. 2º El profesor actual de Enseñanza Secundaria, que desempeñe ó haya desempeñado cátedras en las Universidades Nacionales ó extranjeras, en las mismas enseñanzas qué dicta en el Colegio Nacional, será reconocido por el Ministerio de Instrucción Pública, como profesor de Enseñanza Secundaria, á la presentación de los documentos que abonen dicho requisito.

Art. 3º El Ministerio otorgará el titulo de Profesor de Enseñanza Secundaria en la especialidad correspondiente, y en los casos de petición de parte debidamente documentada, al diplomado universitario que desempeñe ó haya desempeñado durante cinco años consecutivos y á entera satisfacción de la superioridad, las cátedras que, por su titulo universitario, le corresponde dictar, según las reglas establecidas en el decreto respectivo, para proveer al nombramiento de profesores en los puestos que vacaren en los Colegios Nacionales.

Art. 4º Los profesores actuales de Enseñanza Secundaria que dictan materias comprendidas en la instrucción correspondiente al diploma universitario que posee, pero cuyos nombramientos no tengan la antigüedad de cinco años, podrán solicitar el diploma especial del Ministerio de Instrucción Pública, si fueren aprobados en el examen de pedagogia general, realizado según las reglas establecidas por el presente Decreto.

Art. 5º Los actuales profesores de idiomas de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales, podrán obtener su título de Profesor Secundario ó Normal Superior, mediante la aprobación en el examen de pedagogia general y de literatura, propia al idioma que enseña, ante los Jurados que se constituyan con este motivo.

Art. 6º Los profesores actuales de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales que no se encuentren en las condiciones exigidas por los artículos 3º, 4º y 5º, podrán optar á los titulos respectivos, si fueren aprobados en los concursos que, con tal objeto, tendrán lugar en la Capital de la República, del 15 de Diciembre al 1º de Marzo, en las vacaciones de cada año escolar.

Art. 7º El concurso para Profesores de Enseñanza Secundaria se efectuará con dos pruebas sucesivas: la primera, de preparación pedagógica general, y la segunda, de preparación pedagógica especial.

Art. 8º La primera prueba de suficiencia en el concurso para el profesorado de Enseñanza Secundaria: la de preparación pedagógica general, comprenderá un examen escrito y otro oral, sobre un tema de filosofia ó ciencia de la educación.

a) El Jurado de pedagogía general, nombrado por el Ministerio de Instrucción Pública, con dos rectores de Colegios Nacionales, dos directores de Escuelas Normales de Profesores y dos profesores de filosofía de cualquiera de los dos institutos anteriores, fijará el 15 de Diciembre un tema para el examen escrito, el que será transmitido telegráficamente en el mismo día, á todos los Colegios Nacionales de la República, en cuyas direcciones quedará abierta la inscripción de candidatos hasta el 15 de Enero siguiente.

Cada candidato al título de Profesor de Enseñanza Secundaria, redactará una memoria anónima, desarrollando el tema indicado, y la presentará dentro de esa fecha á la dirección del Colegio Nacional de la localidad ó á la de otro, si así lo estimare conveniente, acompañando á la memoria en sobre cerrado y lacrado una declaración rubricada, en que afirme ser el autor del trabajo y la clase de profesorado á que aspire. Las memorias presentadas serán remitidas al Presidente del Jurado de pedagogía general; quedando en la dirección del Colegio Nacional y á buen recaudo, el sobre que contiene el nombre del autor, inscribiéndose en el exterior del mismo el tema correspondiente al título ó designación de la memoria.

Reunido el Jurado de pedagogía general en la Capital de la República, desde el 15 de Enero hasta el 5 de Febrero, procederá á clasificar el mérito de las memorias presentadas, con las calificaciones de suficiente ó insuficiente. Esta última designación á una memoria, fijada por el Jurado á mayoría de votos, será eliminatoria del candidato para las otras pruebas.

Las clasificaciones en cada caso, serán transmitidas al Rector del Colegio Nacional en que se depositó la memoria, quien tratándose del voto de suficiencia, abrirá el sobre correspondiente, é impuesto del nombre del autor, llamará al candidato para que, trasladándose á la Capital de la República, realice las demás pruebas de competencia. Las memorias clasificadas de insuficientes, serán remitidas al Colegio Nacional de origen, donde quedarán á disposición de sus autores, junto con el sobre cerrado y lacrado. Si transcurrido un mes, nadie se presentara á recogerlos, ambos documentos serán anulados por el fuego y sin violación del secreto.

b) La prueba oral será pública y ante el mismo Jurado anterior: revestirá los caracteres de una lección dada por el candidato á sus alumnos sobre un punto cualquiera de los programas de filosofía, ciencia de la educación y literatura castellana de la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Capital; su duración máxima de exposición será de 45 minutos.

Reunidos los candidatos en el local de las pruebas orales, en el día y hora fijados, con anticipación de tres días por el Jurado, que hará pública esta resolución por la prensa, el Presidente sorteará los candidatos clasificados de suficientes, que serán sometidos á la prueba oral en ese día, y los que no podrán ser más de tres por cada sección de examen y en el orden establecido por el sorteo. El primero de estos sacará de una urna una bolilla, la que fijará el tema del programa correspondiente, recibiendo en privado del Presidente el dato de referencia.

Cada candidato podrá disponer para preparar su conferencia, de 45 minutos, tomando apuntes, pero sin libros ni comunicación con otras personas que las que establezcan la vigilancia correspondiente para garantía de la prueba. Los demás candidatos permanecerán aislados, y por turno recibirán, á su vez, el tema, con 45 minutos de anticipación al acto, para lo que serán completamente separados entre sí y el público, mediante las medidas más severas que disponga el Jurado.

Terminados los exámenes orales en un día, el Jurado se reunirá en privado, y declarará á mérito de las pruebas rendidas, la aceptación ó el rechazo del candidato.

Art. 9º Los candidatos aceptados en la prueba pedagógica general, serán sometidos á la prueba pedagógica especial, la que consistirá en un examen oral y otro escrito, tratándose de un concurso para el profesorado Secundario en Letras y en un examen oral y otro práctico, tratándose de un concurso para el profesorado Secundario en Ciencias. Estas pruebas se rendirán en la Facultad respectiva, ante un Jurado compuesto por la misma, de seis profesores titulares ó suplentes de las asignaturas que comprenda su Plan de Estudios para el profesorado Secundario Especial.

a) La prueba oral, en ambos casos, se realizará sobre un punto de los programas de las asignaturas del Plan de Estudios para el profesorado Secundario de la Facultad respectiva, con las mismas formalidades y exigencias indicadas para la prueba oral de pedagogía general.

b) La prueba escrita, á realizar por los canditados para profesores de Enseñanza Secundaria en Letras (profesorado de historia y geografía, de filosofía y letras, y de instrucción nacional), versará sobre un tema de los programas de la Facultad respectiva, en las asignaturas que comprenda su Plan de Estudios para el profesorado Secundario.

El candidato, aislado en la biblioteca del Establecimiento y con los libros de la misma ó con los que llevare, redactará su composición en papel sellado por la Secretaría de la Facultad y en un tiempo máximo de 4 horas. Terminado este acto, los trabajos se encerrarán en un sobre, que será lacrado y sellado con el sello de la Facultad, designando el Presidente el día y hora en que serán leídos y sostenidos por los candidatos en acto público ante el Jurado, cuyos miembros, á invitación del Presidente, impugnarán la tesis sustentada.

c) La prueba práctica, exclusiva para los candidatos al profesorado Secundario en Ciencias, consistirá en un trabajo de laboratorio, peculiar á la enseñanza en que se solicita el diploma, á saber: para el profesorado en ciencias Físico-Químicas, un análisis cualitativo y cuantitativo de una substancia mineral ú orgánica; para el profesorado de Ciencias Naturales, una clasificación zoológica, botánica ó mineralógica de uno ó más animales, plantas ó minerales; para el profesorado en Anatomía, Fisiología é Higiene Humanas, una experiencia fisiológica; para el profesorado en Matemáticas, un trabajo de planimetría.

Art. 10 El concurso para Profesor ó Profesora Normal Superior en Ciencias, en Letras ó de Jardín de Infantes, se realizará con dos pruebas sucesivas: una de Pedagogía general y otra de Pedagogía especial,

a) La primera prueba, de Pedagogía general, se realizará ante un Jurado nombrado por el Ministerio de Instrucción Pública y compuesto por seis profesores de las escuelas normales de Profesores ó Profesoras de la Capital ó del Paraná.

Será un examen escrito realizado por medio de una memoria sobre un punto de filosofía ó pedagogía, con las mismas formalidades prescriptas para igual prueba en los concursos para el profesorado de Enseñanza Secundaria. Las memorias se depositarán en las direcciones de las escuelas normales de la República, y los directores de estos institutos cumplirán las disposiciones pertinentes fijadas para los Rectores de los Colegios Nacionales.

(b La aceptación de los candidatos en esta primera prueba, les permitirá rendir otro examen de suficiencia especial ante otro Jurado formado por seis profesores en Ciencias ó seis en Letras de las escuelas normales de Profesores ó de Profesoras, de la Capital ó del Paraná, designados por el Ministerio de Instrucción Pública. El acto será público y se realizará en la Escuela de Profesores de la Capital, con las mismas reglas establecidas para el examen oral especial del profesorado Secundario. El tema será sorteado de los programas de la sección Letras ó Ciencias, de las escuelas normales de Profesores, y la prueba consistirá en una lección oral de 45 minutos, mediante igual tiempo de preparación del candidato en la biblioteca de Establecimiento, donde aislado, podrá tomar apuntes para regularizar su disertación. La disertación deberá ser experimental, siempre que esto pueda realizarse con la coöperación de los ayudantes y con los útiles é instrumentos de la escuela, y para ello, el candidato podrá solicitar mayor tiempo de preparación para la conferencia, sin alcanzar al doble del asignado, lo que deberá emplear en los preparativos de laboratorio ó gabinete.

Art. 11. Los derechos que deberán abonar los candidatos que, aceptados en la prueba general escrita, deseen someterse á las pruebas subsiguientes, serán de veinticinco pesos para el concurso de Profesor Normal Superior, y de cincuenta pesos para el de Profesor Secundario.

Estos derechos se destribuirán proporcionalmente entre los miembros del Jurado.

Art. 12. El Poder Ejecutivo incluirá anualmente en el proyecto de Presupuesto General, siempre que la situación económica del Tesoro Público se lo permita, una partida especial destinada á renumerar cien cátedras de profesores Secundarios y Normales Superiores diplomados, á razón de 200 $ y 180 $ mensuales para los primeros y de 180 $ y de 150 $ mensuales para los últimos, según que los profesores ejerciten sus funciones en los institutos de la Capital ó en los de las Provincias.

Art. 13. Adjudicadas estas cátedras en el año económico, conforme á las reglas establecidas en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo las hará figurar en el proyecto de Presupuesto venidero, entre las partidas destinadas á los gastos de los Colegios Nacionales ó de las Escuelas Normales, en los que el profesor diplomado preste sus servicios, manteniéndose siempre la partida especial anteriormente mencionada, hasta que todos los profesores Secundarios y Normales exigidos por los establecimientos del Estado tengan su diploma correspondiente.

Art. 14. Los diplomas de profesores de Enseñanza Secundaria y de profesores Normales Superiores, serán subscriptos por el Ministro y anotados por la Dirección de Instrucción Pública en el registro respectivo.

Art. 15. Comuníquese, publíquese é insertése en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Organizando la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal.

Buenos Aires, Enero 30 de 1903.

Con el deliberado propósito de que la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal llene más cumplidamente su importante cometido en la instrucción pública, y

CONSIDERANDO:

Que, en su función técnica principal de vigilancia y consejo educativo en la marcha y dirección de los establecimientos de instrucción Secundaria y Normal de la República, oficiales y privados (acogidos á la Ley de Libertad de Enseñanza, de 30 de Septiembre de 1878), para que sea suficientemente eficaz, debe ser practicada de un modo continuo y ejercida por inspectores competentes, cada cual en la rama de la enseñanza á la que haya dedicado con preferencia su atención y estudio;

Que la presencia de los inspectores en los institutos docentes nacionales, puede y debe ser utilizada, para que dicten en los mismos conferencias públicas sobre temas artísticos, literarios ó científicos de actualidad ó de palpitante interés, realizando en esta forma los beneficios de la *extensión universitaria*, y sirviendo estas conferencias de modelo para las que deben dictar los profesores del establecimiento; lo que, además de divulgar estos conocimientos en las poblaciones de la República, establecerá un vínculo más entre los Colegios Nacionales, las Escuelas Normales y las familias de la localidad, haciendo que éstas cooperen más activamente en la educación de sus hijos;

Que, estas conferencias de inspectores y profesores, serán de noble emulación y servirán de estímulo en el profesorado actual de Enseñanza Secundaria y Normal, impulsándolo á un prefeccionamiento incesante;

Que, de este cuerpo de inspectores, convenientemente seleccionado, deben surgir los futuros Rectores y Directores de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales porque, además de la practica en la instrucción, estarán habilitados en sus nuevos puestos para consolidar la unión de los institutos docentes y mejorar su personal de profesores, recomendado en cada caso á la superioridad los elementos mejor preparados para la enseñanza.

Por los motivos apuntados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, constará de los siguientes miembros, elegidos del personal de profesores de los Colegios Nacionales y de las Escuelas Normales ó de las Universidades Nacionales:

Un Inspector, profesor de Anatomía, Fisiología ó Higiene humanas.

Un Inspector, profesor de Filosofía y Letras.

Un Inspector, profesor de Instrución Nacional.

Un Inspector, profesor de Ciencias Fisico-Quimicas.

Un Inspector, profesor de Ciencias Naturales.

Un Inspector, profesor de Matemáticas.

Un Inspector, profesor de Historia y Geografía.

Dos Inspectores, profesores Normales.

La provisión de estos cargos, se hará paulatinamente por el Poder Ejecutivo asi como se realice la selección de su personal especial, conforme á las reglas establecidas por el presente Decreto, pero la Inspección se considerará constituida y funcionará con el número de miembros nombrados.

Art. 2°. Son deberes de los inspectores:

a) Recorrer en jira escolar, cada año, los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Normal, oficiales é incorporados, conforme á las instrucciones que reciban de la Dirección de Instrucción Pública.

b) Dictar conferencias en los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Normal, en su instrucción especial, ajustándose al programa convenido con la Dirección respectiva.

c) Informar sobre la marcha general del establecimiento en cada caso, y en especial, sobre la forma, método, etc., de la enseñanza que motiva las conferencias del inspector. Además de lo anteriormente establecido, el inspector Médico (profesor de anatomía, fisiología ó higiene humanas) y el inspector Ingeniero (ó Arquitecto (profesor de matematicas), deberán informar á la Dirección sobre las condiciones higiénicas de los edificios que ocupan los institutos y sobre sus deficiencias materiales, aconsejando á la superioridad las medidas convenientes para subsanarlas.

Art. 3° Cada inspector hará sus jiras didácticas en el año escolar, desde el 1° de Marzo hasta el 1° de Diciembre, permaneciendo en cada localidad entre 10 y 15 días, en cuyo tiempo dictará una ó más conferencias públicas.

La asistencia á estas conferencias, es obligatoria para el personal directivo y docente, y para los educandos de los institutos nacionales de Enseñanza Secundaria y Normal de la localidad.

Art. 4° Las conferencias públicas sobre temas concretos, se dictarán por cada inspector en la materia de su competencia, á saber:

a) El profesor de anatomía, fisiología ó higiene humanas, dictará sus conferencias sobre fisiología é higiene pública.

b) El profesor de filosofía y letras, sobre literatura, (especialmente la española y americana), sobre filosofía contemporánea, etc.

c) El profesor de instrucción nacional, sobre historia argentina y especialmente sobre lo que pertenece á la epopeya revolucionaria; sobre instrucción cívica, fundada en nuestra evolución histórica, y sobre las bases y rudimentos del derecho usual Argentino.

d) El profesor de ciencias fisico-quimicas, sobre estas ciencias en sus descubrimientos modernos ó en sus aplicaciones industriales, etc.

e) El profesor de ciencias naturales, sobre los grandes fenómenos geológicos describiendo y explicando los más recientes; sobre paleontología americana, sobre la flora y la fauna argentina, descripciones de minas y su explotación industrial, etc.

f) El profesor de matemáticas, sobre cosmografía y astronomía, vulgarizando los resultados de las investigaciones científicas de éstas; sobre las grandes obras nacionales y extranjeras, realizadas por la ingeniería, etc.

g) El profesor de historia y geografía, dictará conferencias sobre los hombres ilustres, los grandes inventos que han beneficiado á la humanidad, las épocas más notables, la sociabilidad y costumbres de los pueblos; sobre las exploraciones geográficas importantes, antiguas, recientes ó en ejecución, etc.

h) Los profesores Normales, analizarán en sus conferencias los métodos modernos pedagógicos, exponiendo sus ventajas, los beneficios de la instrucción pública, su organización nacional y extranjera, su desarrollo universal y sus adelantos, estudiándola comparativamente con su evolución en la República, etc.

Art. 5° En las épocas de exámenes, en las localidades determinadas previamente por la Dirección de Instrucción Pública, un inspector presenciará las pruebas de suficiencia de los alumnos, asistiendo al funcionamiento del mayor número de mesas examinadoras, de las que formará parte como Presidente.

Art. 6° Además de los inspectores permanentes, el Ministerio de Instrucción Pública designará inspectores especiales, cuando lo estime necesario, los que, tomados del grupo de profesores de instrucción Secundaria, Normal ó Especial y entre los más competentes realizarán con un cometido limitado, una jira rápida de investigación sobre la enseñanza de idiomas, contabilidad, agricultura, etc., en los Colegios Nacionales, Escuelas Normales y establecimientos privados de educación, acogidos á la Ley de 1878, sobre libertad de enseñanza.

Art. 7° En las vacaciones escolares los Inspectores se reunirán en Consejo, en la Capital de la República, para cambiar mutuamente sus impresiones sobre la marcha de la instrucción Secundaria y Normal, votar conclusiones, las que figurarán en el informe anual que deben elevar á la superioridad antes del 1° de Marzo inmediato, para ser incluido en la Memoria presentada por el Ministerio al H. Congreso en sus primeras sesiones de cada año.

Art. 8° Presidirá las sesiones de este Consejo un Inspector nombrado por el Poder Ejecutivo, con el cargo de Inspector General, quien residirá en la Capital, prestando sus servicios especiales en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de la misma.

El Inspector General evacuará los informes que le fueran solicitados por el Ministerio y redactará la Memoria anual del Consejo.

Art. 9° Para la provisión de los puestos de Inspectores, la Direccion de Instruccion Pública abrirá, á la debida oportunidad, un concurso de méritos para la presentación de candidatos.

Estos deberán acompañar á su solicitud:

a) La tesis de doctorado en los casos en que se trate de un diplomado universitario;

b) Certificado de clasificaciones y diploma correspondiente, en los casos de profesores Normales;

c) Cualquier documento que compruebe su preparación especial para el cargo á que aspire;

d) Información completa de *vita et moribus*, suficientemente abonada.

Es condición ineludible para ser candidato, haber prestado sus servicios en la enseñanza Secundaria, Normal ó Superior, en el desempeño de cátedras oficiales por un período mayor de dos años.

Art. 10 Los nombramientos que realice el Poder Ejecutivo, serán hechos en personas de la lista de candidatos inscriptos; pero podrá prescindir de esa designación si las condiciones de los presentados, no le satisface, ó juzgase conveniente no proveer el cargo por el momento.

En la designación, serán preferidos en los casos ocurrentes, los que posean título

especial de Profesor de Enseñanza Secundaria ó de Profesor Normal Superior, expedido por el Ministerio de Instrucción Pública, conforme á lo establecido en los Decretos de fecha 17 y 28 de Enero.

Art. 11. Los nombramientos serán por tres años, prorrogables por el Poder Ejecutivo, sin nuevo concurso.

Art. 12. El cargo de Inspector de Enseñanza Secundaria y Normal, cuando se desempeñe á entera satisfacción del Ministerio por más de dos años, será titulo de preferencia para optar al nombramiento de Rector ó de Director, de Colegios Nacionales ó de Escuelas Normales, en las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

Art. 13. Comuniquese, publiquese é insértese en le Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Jubilando á un Profesor.

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

Resultando de las informaciones anteriores, que el solicitante se encuentra en las condiciones exigidas por el Art. 2°, Inciso 2 y primera parte del Art. 3° de la Ley 2219 de 15 de Noviembre de 1887, como asimismo, comprendido en el caso establecido por el Decreto de 14 de Agosto de 1902, relativos ambos á las jubilaciones de los miembros del personal docente y directivo de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; y de acuerdo con los precedentes á que se refiere el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Jubilase al Profesor de Historia y Geografia (dos cátedras) del Colegio Nacional del Uruguay, y Profesor de Geografia é Historia de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay (una cátedra), señor Benigno T. Martinez, con goce de sueldo integro, de que actualmente disfruta, ó sea con la suma de cuatrocientos dos pesos moneda nacional ($ 402 m/n).

Art. 2° Comuniquese, etc., y vuelva este expediente á la Contaduria General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Mandando hacer entrega de los instrumentos y útiles de Trabajo Manual, existentes en los Colegios Nacionales.

Buenos Aires, Enero 30 de 1903.

Habiéndose suprimido del Plan de Estudios de Instrucción Secundaria, la enseñanza del Trabajo Manual,

SE RESUELVE:

1° Los Rectores de los Colegios Nacionales procederán á hacer entrega, bajo inventario, á los Regentes de las Escuelas de Aplicación de Varones anexas á las Escuelas Normales respectivas, de todas las existencias pertenecientes á los talleres de Trabajo Manual.

2° Pidase igualmente, á las Direcciones de las Escuelas Normales de Maestros Mixtas hagan conocer de este Ministerio, á la mayor brevedad, los elementos de que dispongan ó necesiten, para la enseñanza de los cursos de agricultura.

3° Por la Dirección respectiva, comuniquese en circular, la precedente resolución.

FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Autorizando á la Intendencia de Guerra, para efectuar un gasto.

Buenos Aires, Enero 29 de 1903.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Articulo único. Vuelva á la Intendencia General de Guerra, autorizándola á gastar un mil seiscientos sesenta y un pesos con cincuenta centavos (1661,50) moneda nacional, en la adquisición de alambre, varillas, postes, etc., para alambrar el limite norte y algunas subdivisiones del «Campo de los Andes»; y avisese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á la entrega de un titulo de propiedad.

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Francisco Rossignoli solicita titulo de propiedad de las 7500 hectáreas de que fué comprador en los ángulos Nord Este, Sud Este y Sud Oeste del lote 4, fracción B, Sección IAI del Territorio de Rio Negro, en los remates del año 1895, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas, resulta que las tierras compradas por el recurrente, permanecen baldias, por lo que no corresponde acordársele el titulo que gestiona; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al titulo de propiedad solicitado por don Francisco Rossignoli, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Mandando extender un titulo de propiedad.

3574-M-902.

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Emilia M. de Molina, á quien por Decreto de 2 de Enero del corriente año se mandó otorgar por ante el Escribano Público de Rio IV (Córdoba), el titulo de propiedad correspondiente al solar B, manzana núm. 44 de la Colonia Sampacho, solicita que esa escritura le sea extendida por ante la Escribania Mayor de Gobierno de esta Capital; y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de doña Emilia M. de Molina el titulo de propiedad del solar B, manzana núm. 44 de la Colonia Sampacho, cuyo otorgamiento por ante el Escribano Público de Rio IV (Córdoba), se ordenó por Decreto de 2 de Enero del corriente año y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Mandando extender un titulo de propiedad.

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

Resultando de este expediente:

Que por Decreto de 5 de Octubre de 1886 se ordenó se extendiera á favor de don Luis Beninca el titulo de propiedad del solar A, manzana 181 (D del plano de la Gobernación) de la Colonia Formosa, sin que el interesado concurriera á subscribirlo;

Que doña Emilia M. de Beninca, en su carácter de viuda del concesionario, se presenta solicitando que el citado titulo le sea extendido por ante aquella Gobernación; y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, prévia reposición de sellos, se extienda á favor de la sucesión de don Luis Beninca el titulo de propiedad del Solar A (D plano de la Gobernación), manzana N°. 181 de la Colonia Formosa, que por Decreto de 5 de Octubre de 1886 se ordenó se extienda á favor del causante de la sucesión citada; escritura que deberá ser firmada por el representante legal de ella y por el señor Gobernador del Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Aprobando una transferencia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Clemente Campos solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Anastasio Ferreyra, de sus acciones y derechos al solar A (letra D plano antiguo), manzana 176 de la Colonia Formosa, y se le extienda el correspondiente titulo de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, por lo que no hay inconveniente en aprobar la cesión realizada, la que se ha justificado, y ordenarse la escrituración á favor del señor Campos; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Anastasio Ferreyra á favor de don Clemente Campos, de sus acciones y derechos al solar letra A (D del plano de la Gobernación), manzana N° 176 de la Colonia Formosa, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor del señor Campos el titulo de propiedad correspondiente, el que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Aprobando una transferencia.

0148-G/-903

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Francisco González solicita se apruebe la transferencia que hace á favor del Banco de Tarapacá y Argentina Ltda, de sus acciones y derechos á la mitad del solar B, manzana nº. 137 y al letra C, misma manzana, ambos del pueblo Gallegos, y

CONSIDERANDO:

Que no hay incoveniente en aprobar la cesión efectuada, en lo que se refiere al solar letra C. citado, en el que se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley;

Que no corresponde aprobarse la transferencia hecha de la mitad del solar letra B. precitado, porque la concesión que de él se acordó al señor González, fué declarada caduca por Decreto de 3 de Octubre de 1902; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Francisco González á favor del Banco Tarapacá y Argentina Ltda., de sus acciones y derechos al solar letra C. de la manzana Nº. 137 del pueblo Gallegos.

Art. 2° No ha lugar á la aprobación de la cesión hecha por el mismo señor González á favor del citado Banco, de sus acciones y derechos á la mitad del solar B, manzana Nº. 137 de aquel pueblo, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Acordando la propiedad de unos solares.

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Julio Chiecher solicita titulo de propiedad de los solares A. D, manzana Nº 54 de la Colonia Sampacho, que le fueron concedidos en venta en 6 de Octubre de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en los solares de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Julio Chiecher la propiedad de los solares A D, manzana Nº 54 de la Colonia Sampacho que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Escribano Público de Rio IV (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente titulo de propiedad, que deberá ser subscripto por el señor Intendente Municipal de la localidad en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 15 de Enero del corriente año.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Aprobando la transferencia de un solar.

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Felipe Vega solicita titulo de propiedad del solar B, manzana Nº. 97 de la Colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que ese solar fué concedido en venta á don Francisco Salinas en 3 de Mayo de 1901, y de lo informado resulta que éste cedió al recurrente sus acciones y derechos al citado solar;

Que la inspección practicada ha comprobado que en el solar de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Francisco Salinas á favor de don Felipe Vega, de sus acciones y derechos al solar letra B, manzana Nº. 97 de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Escribano Público de Rio IV (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor del citado Vega el título de propiedad correspondiente, el que deberá ser subscripto por el señor Intendente Municipal de ese pueblo en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 15 de Enero del corriente año.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Acordando la propiedad de unos solares.

185-M-903.

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Julio Mestre solicita titulo de propiedad de los solares A D, manzana 14 de la Colonia Sampacho que se le concedieron en venta en 17 de Noviembre de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en esos solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Julio Mestre la propiedad de los solares A D, manzana Nº. 14 de la Colonia Sampacho que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Escribano Público de Rio IV (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, que deberá ser subscripto por el señor Intendente Municipal de ese pueblo en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 15 de Enero del corriente año.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Acordando la propiedad de un solar.

187-R-903.

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Benito Ruiz Diaz solicita titulo de propiedad del solar B (C del plano de la Gobernación), manzana 195 de la Colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en el solar citado se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Benito Ruiz Diaz la propiedad del solar letra B (C del plano de la Gobernación), manzana ciento noventa y cinco de la Colonia Formosa que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente titulo de propiedad, el que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Acordando un titulo de propiedad.

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

Resultando de este expediente:

Que don Guillermo Nast, concesionario del solar D, manzana 79 de la Colonia Sampacho que obtuvo por cesión que de él le hizo don José Becerra, ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y abonado el valor de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don José Becerra á favor de don Guillermo Nast, de sus acciones y derechos al solar D, manzana 79 de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Escribano Público de Rio VI (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, extienda á favor de l citado Nast el titulo de propiedad que corresponda, el que deberá ser subscripto por el señor Intendendente Municipal de ese pueblo en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 15 de Enero del corriente año.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Acordando un titulo de propiedad.

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

152-M/1902

Visto este expediente, en el que don Carlos Méndez solicita titulo de propiedad del solar B, manzana Nº 107 del pueblo Gallegos, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Carlos Méndez,

la propiedad del solar letra B, manzana Nº 107 del pueblo Gallegos que solicita, y pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente titulo de propiedad, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Acordando un titulo de propiedad.

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

145-B/902.

Visto este expediente, en el que don Pedro Brol solicita titulo de propiedad del solar B, manzana Nº. 103 de la Colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en el solar de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Pedro Brol la propiedad del solar letra B, de la manzana Nº. 103 de la colonia Sampacho que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Escribano Público de Rio IV (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente titulo de propiedad, que deberá ser subscripto por el señor Intendente Municipal de ese pueblo en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 15 de Enero del corriente año.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un proyecto para ampliación de obras en el edificio de Correos y Telégrafos del Rosario.

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

Visto el adjunto Proyecto y Presupuesto preparado por la Inspección General de Arquitectura, referente á la ejecución de obras de ampliación á las autorizadas por Decreto de fecha 25 de Abril del año ppdo. para el edificio que ocupan las oficinas de Correos y Telégrafos del Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de las nuevas obras proyectadas, cuyo presupuesto es de ($ 2.590,96 m/n) dos mil quinientos noventa pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, son indispensables no sólo para satisfacer las necesarias comodidades que requiere un edificio destinado al servicio de oficinas públicas, sino también para la seguridad é higiene del mismo; y teniendo en cuenta la conveniencia que existe en encomendar su ejecución al empresario que lleva á cabo actualmente las ya autorizadas por Decreto de fecha 25 de Abril del año ppdo., por cuanto con ello á la vez que se evitan los trámites de una nueva licitación que la escasa importancia de los trabajos hace innecesaria, aparte de la urgencia del caso, se asegura la uniformidad en su realización,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto relativo á la ampliación de las obras de reparación autorizadas por Decreto de fecha 25 de Abril ppdo., así como el presupuesto respectivo cuyo importe es de ($ 2590,96) dos mil quinientos noventa pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, y autorizase á la Inspección General de Arquitectura para encomendar su ejecución al contratista don Vicente Defino, que lleva á cabo las anteriormente autorizadas y á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Inspección de Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. R. GONZALES.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

II

Informe de la Comisión nombrada para estudiar las propuestas correspondientes á las obras de ampliación del Puerto de la Capital y decreto recaido en este asunto. (1)

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1902.

A S. E. el señor don Emilio Civit, Ministro de Obras Públicas:

La Comisión creada por Decreto de 26 de Noviembre ppdo. para dictaminar sobre el resultado de la licitación celebrada en virtud de la Ley Nº 4051, procediendo al desempeño del delicado cargo con que el Gobierno se ha dignado honrarla, ha examinado las propuestas presentadas, teniendo en vista los términos de la Ley, pliego de condiciones y demás antecedentes relativos á la realización de la obra.

Considerando que la base esencial que, con la seriedad de la licitación, garante los intereses vinculados á la buena ejecución de las obras públicas, dentro de la más severa economia, reside en el cumplimiento extricto de las condiciones y requisitos establecidos para aquélla, las ha examinado en todas sus partes.

Ha tomado en consideración la observación formulada en el acto de la licitación respecto al depósito efectuado por los señores C. H. Walker y Cia. Limitada, cuyo certificado acompaña la propuesta del señor D. A. Vignoles.

El depósito está hecho para la cuenta del Gobierno y á los efectos de la Ley Nº. 4051. Por otra parte, al presentarse al H. Congreso la primitiva propuesta del señor D. A. Vignoles, era notorio que la hacia como agente ó asociado de los señores C. H. Walker y Cia., pues, de ello hizo mención el miembro informante de la Comisión del H. Senado (Diario de Sesiones, pág. 304).

Como esta circunstancia aleja la posibilidad de que se hubiese hecho para garantir otra propuesta que, por algún caso fortuito, quedase sin presentarse, el certificado que acompaña la propuesta del señor D. A. Vignoles, demuestra que se ha hecho como garantia de ésta, y la Comisión cree que si hubiese defecto de forma, éste no tendria trascendencia.

Los señores Toledo y Maraini presentan el certificado en forma correcta.

La Comisión considera, pues, que ambas propuestas están debidamente garantidas con el depósito de $ 200.000 o/s, que prescribe el Art. 14 de la Ley.

Aparte del certificado de competencia que presentan los señores Toledo y Maraini, es notorio que forman una empresa constructora, que ha realizado obras de importancia.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

El señor D. A Vignoles, tiene á su favor la mención del Art. 17 de la Ley; mientras que los señores C. H. Walker y Cia., formaron igualmente la empresa constructora del Puerto.

La Comisión considera, pues, que ambos concurrentes tienen acreditada la aptitud que los habilita á llevar á buen término la realización de la obra.

La propuesta del señor D. A. Vignoles da lugar á otras observaciones.

Reiteradamente manifiesta el propósito de ejercitar un derecho de preferencia que cree tener por el Art. 17 de la Ley. El alcance de esa disposición ha sido aclarado por el Art. 4 del Decreto de 19 de Noviembre último. Aun antes de esa resolución, ya constaba del Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputados el valor que le atribuyó al momento de votarlo como agregado al proyecto en revisión del H. Senado. El miembro informante expresaba, que lo único que pedian los interesados era una mención de su nombre, la que no tendria ningún efecto práctico, porque era muy dificil que las propuestas coincidiesen al centavo, agregando: porque si hubiese un centavo de diferencia, no la llevará jamás. La mención, pues, de ese pretendido privilegio es ajena á la cuestión.

Expresa también, que una vez aprobada su propuesta ó ejercitado el derecho de preferencia, el contrato se firmará con los señores C. H. Walker y Cia. Limitada, á quienes hará transferencia de todos sus derechos y obligaciones.

Mientras tanto, por el Art. 16 de la Ley, el contratista no podrá transferir la concesión, sino previa la venia del Poder Ejecutivo.

Asimismo fijan una limitación de dos meses como plazo para la devolución del depósito de garantia, desde la fecha de la propuesta, si ésta no se aceptase; exigencia que no autoriza la Ley.

Respecto á la parte financiera, los Sres. Toledo y Maraini proponen, á opción del Gobierno:

1º Que el Gobierno expida á favor de los contratistas certificados mensuales por el valor de las obras ejecutadas, y las dos terceras partes de los materiales, útiles y planteles existentes en el pais ó en el extranjero; los que serán liquidados el dia 10 del mes siguiente al de su referencia, y llevarán 6 % de interés desde el 15 del mismo mes.

2º Que el valor de los certificados y los intereses respectivos se abonen por el Gobierno á los empresarios, en obligaciones del Puerto de la Capital, por su precio de cotización media en la Bolsa de Londres, correspondiente á los tres dias que precedan al pago. También aceptarian en pago cualquier otra clase de titulos nacionales garantidos por las obras y entregados al tipo que se indica anteriormente.

3º Que el pago de los certificados mensuales se verifique en dinero efectivo, en cuyo caso harian una rebaja de 3,1/2 % sobre todos los precios de la propuesta.

4º Independientemente de las fórmulas anteriores, los proponentes manifiestan que *aceptarán* cualquiera otra operación financiera *que el Gobierno les propusiere* dentro de las bases de la Ley, siempre que se les *garantiera* suficientemente, y á juicio de los mismos proponentes, el reembolso del capital invertido en las obras.

En la Memoria que acompañan, expresan no haber podido concretar los términos de la combinación para reembolsar el capital con el producido de la obra, porque en el pliego de condiciones no se indica la forma en que el Poder Ejecutivo hará uso de la facultad que le confiere el Art. 10 de la Ley. En una nota presentada á la Comisión, reproducción de lo expuesto en una audiencia que solicitaron

de la misma, abundan en otras consideraciones.

Pero, aun cuando tales consideraciones llegasen á evidenciar que no entendieron la letra y el espíritu de la Ley, ó que ésta no fuere bastante clara, el hecho es, que dos de las fórmulas propuestas son contrarias en absoluto á los términos de la Ley, que en su artículo 4º dice: «El contratista suministrará el capital necesario para la construcción de estas obras». ¿Cuál sería el capital que suministrarían los contratistas, si el Gobierno les paga *mensualmente* no sólo las obras hechas, sino hasta la mayor parte del valor de los planteles y materiales acopiados?

La manifestación que hacen estos proponentes, de que aceptarán cualquiera otra operación que el Gobierno les propusiese, no puede tomarse en cuenta, pues, si el Gobierno llamó á licitación, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Nº. 4051, fué para recibir propuestas, pero no para hacerlas; y, mucho menos, ofreciendo garantías que la Ley citada no establece.

La base financiera de la propuesta del señor D. A Vignoles, además de exigir la administración y propiedad de las obras por todo el tiempo que requiera la amortización del capital, contiene dos cláusulas fundamentales, á saber:

1º Que el Gobierno le garanta una entrada anual de 420.000 $ oro sellado; esto es, que el Gobierno se comprometa á entregarle esa suma, para que él, á su vez, haga el servicio de interés y amortización de las obligaciones ó *debentures*, que se propone emitir.

2º Que, durante el término del contrato, las obras y los diques estén á nombre de Vignoles ó de la Empresa á que éste ha resuelto transferirlo, á fin de facilitar la emisión de *debentures*, con la garantía de las mismas obras. Esto, quiere decir, que el Gobierno le entregue las obras para que las hipoteque, y que además, le garante el servicio de los *debentures* que emita, cosas que la Ley no autoriza en manera alguna; antes, por el contrario, están en abierta contradicción con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la misma.

El artículo 10 autoriza al Poder Ejecutivo para convenir con el contratista la administración de la obra si lo creyere conveniente, mientras que el proponente impone esta condición de antemano, como una de las cláusulas del contrato, lo que es inadmisible.

Lo que es abiertamente contrario á la Ley, sería poner la obra á nombre de la Empresa, como pretende Vignoles, pues, aquélla no ha autorizado la creación de ningún gravamen. Por el contrario, al discutirse en el H. Senado la supresión de un artículo del proyecto primitivo, el señor Senador Doctor Pellegrini expuso, con asentimiento de la H. Cámara, que no debía quedar ninguna disposición que indujese á la menor duda que la obra era de la exclusiva propiedad del Gobierno de la Nación, desde el momento de empezar sus trabajos.

En una nota, fecha 13 del corriente, el proponente sostiene que el pedido de garantía no es contrario á la Ley, porque no importa un gasto para el Erario, estando demostrado por datos consignados en los informes oficiales, que el producido excederá á aquel importe.

A pesar de cuanto pueda alegarse, el párrafo 2º del artículo 6 de la Ley, que dice: «Si las expresadas entradas no alcanzaren, después de hechos los gastos de administración, á cubrir el servicio del 7 %, la diferencia será de cuenta del contratista»; es claro y terminante, y excluye toda idea de garantía en cualquier forma.

Resulta, pues, que el proponente no proporciona el capital como lo dispone el Art. 4 de la Ley, y sólo espera obtenerlo mediante una doble garantía, cual es el gravamen de la obra misma y la subsidiaria del Gobierno, para el caso fortuito que, á pesar de todas las provisiones, el producido no cubriese su servicio.

Así, ninguno de los concurrentes ofrece suministrar el capital como lo dispone el Art. 4 de la Ley; el señor D. A. Vignoles quiere obtener los fondos bajo la base del crédito de la Nación, y los señores Toledo y Maraini los obtendrán del Gobierno, sea en efectivo ó en títulos cotizables, en la forma que en su propuesta determinan.

Aunque estos antecedentes bastan para fundar la opinión que ninguna de las propuestas es aceptable, esta Comisión cree oportuna la comparación de los respectivos presupuestos.

El señor D. A. Vignoles acompaña una planilla de precios unitarios, con los que está calculado un presupuesto que asciende á $ oro sellado 5.999.977,04; pero apartándose del pliego de condiciones, el precio del dragado lo fija por metro cúbico, medido en chatas, y esa suma viene á ser alterada por haberse aplicado ese precio para el cubo determinado en perfiles.

Por experiencias realizadas en ese Puerto y en el de la Plata, puede estimarse que el cubaje que resultará de la medición en chatas, ha de exceder el calculado en perfiles en un 5 % para la arena y material blando, y en un 20 % para la tosca. Aplicando los precios de esa planilla al cubaje que habrá de resultar de la medición en chatas, el presupuesto se eleva á $ 6.276.958,78 oro sellado, y por tanto, excede del máximum autorizado por la Ley.

Los señores Toledo y Maraini acompañan la planilla de precios unitarios de acuerdo con el pliego de condiciones, haciendo constar en la propuesta misma el importe total de la obra construida, según el proyecto oficial ó los que proponen á opción.

El importe del primero es de $ 5.188.736, 88 oro sellado.

El Presupuesto Oficial, descontando la partida que se asigna para inspección y obras imprevistas, asciende á $ 5.371,189,83 oro sellado; de modo que la propuesta Toledo y Maraini, ofrece sobre esta cifra una rebaja de 3,40 %, mientras la de Vignoles la excede en 16,82 %. Pero esta diferencia es sólo en cuanto á los números, por cuanto la comparación entre el valor de las dos propuestas no es posible mientras no se establezca una moneda común para estimarla.

Al estudiar la parte técnica de la cuestión, es decir, el Proyecto Oficial y las variantes presentadas por los proponentes, la comisión encuentra que en unos y otros hay defectos que podrían subsanarse, é ideas de mejoras, que fácilmente pueden introducirse si se llamase á una nueva licitación. Por esta razón, cree que habría verdadera conveniencia en revisar el Proyecto Oficial, así como el Presupuesto correspondiente.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión considera que ninguna de las propuestas presentadas se ajusta á las condiciones de la licitación, y que, por lo tanto, ambas deben rechazarse.

Creyendo dejar así cumplida la misión que el Gobierno se dignó conferirle, esta Comisión tiene el honor de saludar á V. E. atentamente.—*G. Villanueva.* — *Francisco Lavalle.*—*E. S. Rodríguez Ortega.* — *Luis Luiggi.*—*Julián Romero.*—*Juan Darquier*, Secretario.

—

Buenos Aires, Enero 28 de 1903.

Vistos estos antecedentes de la licitación para la construcción de un fondeadero y muelle para buques, carboneras para el Gobierno, depósitos para inflamables y carboneras particulares al este del murallón exterior del Puerto de Buenos Aires, y á ambos lados del canal de entrada á la Dársena Norte y demás obras que se enumeran en la Ley Nº. 4051; lo dictaminado por la comisión *ad hoc*, nombrada por Decreto de 26 de Noviembre ppdo., y resultando:

Que al acto de la licitación se han presentado los señores A. Vignoles y Toledo y Maraini;

Que el primero establece en su propuesta, para el caso de que fuera aceptada, que el contrato respectivo se firmará con los señores C. H. Walker y Cía. Limitada, á quienes hará traspaso de todos sus derechos y obligaciones, y exige la administración y propiedad de las obras por todo el tiempo que requiere la amortización del capital; que el Gobierno le garantice una entrada anual de ($ 420.000 oro) cuatrocientos veinte mil pesos oro, á fin de hacer el servicio de intereses y amortización de las obligaciones que se propone emitir; que durante el término del contrato las obras y los diques estén á nombre del contratista ó de la empresa á que éste ha resuelto transferirlo; y finalmente, que en la planilla que acompaña el precio del dragado, se aparta del fijado en el pliego de condiciones;

Que los segundos proponentes, á su vez, pretenden que se les expidan certificados mensuales por el valor de las obras ejecutadas y parte de los materiales, útiles, planteles existentes en el país ó en el extranjero, y que el importe de esos certificados, como los intereses respectivos, le sean abonados por el Gobierno en obligaciones del Puerto de la Capital, al precio medio de su cotización en Londres ó en otros títulos nacionales, garantizados por las mismas obras, ó en dinero en efectivo, aceptando cualquier otra operación financiera que se les propusiera dentro de las bases de la ley, siempre que se les garantice suficientemente, y á su juicio, el reintegro del capital invertido, y

CONSIDERANDO:

1º Que por lo que se refiere á la propuesta del señor A. Vignoles, el artículo 16 de la Ley número 4051, expresa que el contratista no podrá transferir la concesión sin la venia del Poder Ejecutivo, y por consiguiente, la cláusula que aquél impone sobre el particular está en desacuerdo con el espíritu y letra del artículo, reduciendo la facultad del segundo y creando una situación legal previa, que no es posible ni lógico aceptar. En igualdad de condiciones encuéntrase la relativa á la administración de las obras que el Poder Ejecutivo por el artículo 10, se halla autorizado á convenir *con el contratista* «si lo creyera conveniente», es decir, una vez que el contrato exista; no pudiendo, por lo tanto, exigirse como condición anterior desde que ella no figura en el pliego de condiciones sometido á los interesados antes de la licitación;

Que es también inadmisible la operación financiera que indica sobre formación del capital bajo la base de una garantía, pues los artículos 4º y 6º de la Ley, disponen que el empresario debe suministrar el capital necesario para las construcciones, y que si las entradas que el último de los citados artículos enumera no alcanzan, «después de hechos los gastos de administración, á cubrir el servicio de 7 %, la diferencia será de cuenta del contratista», lo que no ocurriría si el Gobierno acordara la garantía anual exigida;

Que tampoco el Gobierno puede desprenderse, aunque sea transitoriamente, de la propiedad de las obras, permitiendo además, que figuren á nombre del proponente desde que la Ley no lo autoriza á ello; resultando, por el contrario, de sus términos, que aquéllas deberán ser de su exclusivo dominio desde el momento de empezar los trabajos, y por último, que al

modificar los proponentes lo establecido en el pliego de condiciones respecto á la forma de medir las excavaciones, han reducido en apariencia el monto de su presupuesto para hacerlo caber dentro del máximo autorizado por la Ley, y que teniendo en cuenta dicha modificación, resulta de antemano el coste de las obras superior á dicho máximo;

2º Que por lo que respecta á los señores Toledo y Maraini, éstos no se colocan dentro de la Ley y Pliego de Condiciones, toda vez que pretenden el pago mensual de los trabajos ejecutados y de los materiales, útiles y planteles acumulados, en oro sellado ó en títulos de Deuda Pública de la Nación, con lo cual se llega á la conclusión de que ellos no suministrarán el capital necesario, sino que deberá hacerlo el Gobierno, como en el caso de la propuesta anterior, en que se pretende conseguirlo bajo la base del crédito de la Nación;

3º Que estando ambas propuestas, según se ha visto, fuera de las condiciones de la Ley y del Pliego que ha servido de base á la licitación, se impone su rechazo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Recházanse las propuestas presentadas por los señores A. Vignoles y Toledo y Maraini, en la licitación verificada para la construcción de las obras á que se refiere la Ley Nº 4051.

Art. 2º Comuníquese, publíquese junto con el dictamen de la Comisión *ad hoc*, dénse á los señores que la componen las gracias por el desinteresado servicio que han prestado al Gobierno, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Ordenando la transferencia de los saldos de una cuenta.

Buenos Aires, Enero 30 de 1903.

Siendo indispensable rendir cuentas de los gastos llevados al cargo de la cuenta «Construcción Ferro Carril Patquia á Rioja y Chilecito y Salta á Carril»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Contabilidad transferirá los saldos acreedores de las cuentas Ferro Carril Andino, c/cte; Ferro Carril Central Norte, c/cte. y Ferro Carril Argentino del Norte, c/cte, á la cuenta «Construcción Ferro Carril Patquia á Rioja y Chilecito y Salta á Carril».

Art. 2º La documentación de descargo de la construcción mencionada, se elevará á la consideración del H. Congreso con las correspondientes á la explotación de los Ferrocarriles Nacionales por el año 1902.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Aprobando planos de un túnel entre Once y Caballito, F.C. O. de Bs. As.

Buenos Aires, Enero 30 de 1903.

Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferro Carril Oeste de Buenos Aires solicita la aprobación de los planos referentes á los túneles á construir por debajo de las vias de acceso á bajo nivel entre Once y Caballito, para facilitar el cruce de las cañerías de aguas corrientes y gas; y habiendo la Dirección General de Obras de Salubridad prestado en conformidad á los planos adjuntos,

SE RESUELVE:

Apruébanse los adjuntos planos demostrativos del túnel á construir debajo de las vias de acceso á bajo nivel entre Once y Caballito, á fin de facilitar el cruce de las cañerías de aguas corrientes y gas.

Hágase seber, publíquese y arhívese.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1902

ACTIVO	ORO	MONEDA LEGAL
Acciones....		50.000.000 —
Adelantos en cuenta corriente	21 18	5.393.935 17
Conversión Fondos Públicos......................		8.470.950 —
Conversión..		7.388.428 69
Créditos á cobrar..		300.080·48
Corresponsales en el Exterior..............................	598.106 73	
Documentos descontados..............................	6.597 13	72.253.500 48
Deudores en gestión.....		2.095.799 92
Fondos Públicos Nacionales, Títulos F. C. C. N. 2ª Serie Ley 4053.............. Ł986.036 $ 3.727.218 — Cupón Enero 1º 1903.......... « 123.254 50	3.850.472 50	
Inmuebles.	106 10	3.866.941 21
Intereses (á vencer)...........................		140.230 39
Letras á recibir....		275.672 60
Muebles y útiles...		375.170 39
Títulos Banco Nacional....................................		2.800.000 —
Tesoro { En efectivo.... $ 5.068.400 — $ 12.000.000		
Caja { En efectivo....... $ 2.272.882.43 » 30.790.796 61 Certificados de oro sellado........ » 903.700 — » 3.176.582 43	8.244.982 43	42.790.796 61
	12.700.286 07	196.151.505 94

PASIVO	ORO	MONEDA LEGAL
Capital.....		50.000.000 —
Caja de Conversión..		50.000.000 —
Certificados de oro sellado.................................	2.000.000 —	
Conversión Fondos Públicos...........	3.727.218 —	
Conversión...............	3.250.908 62	
Depósitos á la vista y plazo fijo.......	1.240.236 38	77.065.862 62
Depósitos Judiciales..............	433.980 80	15.600.517 96
Descuentos (á vencer)........	110 70	835.940 17
Fondo de reserva........	2.035.506 19	
Fondo de Conversión. Ley 3871...............................		323.782 72
Sucursales «Operaciones pendientes»........	12.325 38	2.325.402 47
	12.700.286 07	196.151.505 94

MARIANO UNZUÉ
Presidente.

Vº Bº
Antonio H. Sala
Síndico.

Antonio Zambonini
Secretario.

Estevan Etchebarne
Contador.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

No. 24.

Buenos Aires, Enero 30 de 1903.

APROBANDO LOS CUADROS DE CLASIFICACIONES DE LOS EXÁMENES DE LAS ESCUELAS DE APLICACIÓN DE CLASES Y COLEGIO MILITAR DE LA NACIÓN.— PROMOCIÓN DE ALUMNOS DEL COLEGIO MILITAR QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS.—ALTA Y BAJA DE ARTESANOS.—EDICTO.

Capital Federal, Enero 1º de 1903.—Habiendo comunicado los Directores de las Escuelas de Aplicación de Clases de Ingenieros, artillería, infantería y caballería, el resultado de los exámenes verificados en las respectivas escuelas, y vistas las planillas de clasificaciones,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar en todas sus partes los cuadros de clasificaciones del examen practicado en las escuelas de clases de Ingenieros, artillería, infantería y caballería, cuyas listas nominales se agregan á continuación por orden de mérito dentro de cada arma.

Art. 2º Las clases aprobadas y bien conceptuadas, se incorporarán á los cuerpos de su procedencia confirmadas en sus grados, los sargentos 1os y 2os como sargentos y los cabos como cabos 1os.

Art. 3º Los soldados que, habiendo sido aprobados en el exámen, asciendan al empleo de cabos 2os, serán distribuidos por este Ministerio, relativamente á las exigencias del servicio, entre los cuerpos de sus respectivas armas.

Art. 4º Escuela de aplicación de clases de ingenieros

Lista de los alumnos de la expresada, que han sido aprobados en los exámenes de curso, por orden de mérito.

Número	Clases	Nombres	Promedio de clasificacion Entero	Promedio de clasificacion Fracción	Observaciones
1	Sargento 2º	Juan B. Piendibene	9	6	
2	Cabo	Ezequiel Peralta	9	4	
3	Soldado	Gerardo Ponce	9	1	
4	Cabo	José C. Sosa	8	8	
5	Sargento 1º	Jesús Garay	8	5	
6	Cabo	Pedro Quinteros	8	1	
7	Sargento 2º	Juan C. Arnaldo	7	5	
8	»	Gabino Muñoz	7	2	
9	Cabo	Amadeo Castel	7	2	
10	Sargento 2º	Dionisio Peralta	7	1	
11	Cabo	Luciano Rodríguez	6	9	
12	Sargento 2º	Camilo Salces	6	8	
13	Cabo	Magín Avila	6	8	
14	»	Alberto M. Longinotti	6	5	
15	»	Francisco Medina	6	0	
16	»	Encarnación Améstica	5	5	

Artillería

Número	Clases	Nombres	Entero	Fracción	Observaciones
1	Sargento 1º	Juan B. Salort	9	10	
2	» »	Nicolás Moreno	8	85	
3	Cabo	Primitivo Arance	8	53	
4	Sargento 1º	Vicente Bossi	8	35	
5	» 2º	Pedro Cardellichio	8	25	
6	» »	Justino Gómez	8	05	
7	Soldado	Manuel Veiga	8	04	
8	Sargento 2º	José L. Vera	8	02	
9	« »	Rodolfo Loza	7	99	
10	» 1º	José Ortiz	7	81	
11	Soldado	Pedro H. Rodríguez	7	80	
12	»	José D. Ayosa	7	50	
13	Sargento 2º	Manuel Corvalán	7	47	
14	» »	Tenorio D. Vargas	7	45	
15	» »	Francisco Navarro	7	43	
16	» 1º	Pedro Quiroga	7	30	
17	» 2º	Lindor B. Rodríguez	7	30	
18	Soldado	Carlos Rege	7	27	
19	Sargento 2º	Juan Córdoba	7	25	
20	Cabo	Arturo Escudero	7	23	
21	»	Antonio D. Santi	7	14	
22	Soldado	Antonio González	7	05	
23	Sargento 1º	Diógenes Soloaga	7	03	
24	« 2º	José I. Herrera	7	02	
25	Cabo	Pascual R. Martínez	6	92	
26	Sargento 2º	Domingo Zalazar	6	79	
27	Soldado	Eduardo M. Lanusse	6	72	
28	Sargento 2º	Eulogio Flores	6	53	
29	» »	Marcelino Vega	6	44	
30	» »	Segundo Prado	6	34	
31	» «	Fabián Aguilar	6	25	
32	Cabo	José R. Morales	6	14	
33	»	José R. Pastrán	6	08	
34	»	Sixto Lucero	5	88	
35	»	Juan A. Scalvini	5	66	
36	»	Wenceslao Cuello	5	54	
37	Soldado	Félix Miranda	5	54	
38	Cabo	Justo Rodríguez	5	50	
39	Sargento 2º	Nicolás Fúnes	5	27	
40	Cabo	Donato Ríos	5	27	
41	»	Indalecio Arias	5	25	
42	Sargento 2º	Ceferino Lucero	5	20	
43	» »	Silverio Moreno	5	06	
44	Cabo	Manuel Valdez	5	00	
45	»	José Cortés	4	80	
46	Soldado	Juan Mujica	4	71	
47	Cabo	José Aroz	4	59	
48	»	Benjamín Vargas	4	56	
49	Soldado	Juan B. Romero	4	47	
50	Cabo	Jacinto García	4	44	
51	»	Juan S. Martínez	4	44	
52	Sargento 2º	Matías Roldán	4	23	
53	Cabo	Pedro Giménez	4	15	

Caballería

Número	Clases	Nombres	Entero	Fracción	Observaciones
1	Sargento 1º	Enrique Carranza	9	92	
2	Cabo	Emilio Van Orteghen	9	90	
3	Sargento 1º	Clemente Rufino	9	84	
4	Soldado	Ildefonso Luján	9	80	
5	Cabo	Fermín del Río	9	53	
6	Sargento 1º	Ismael Paez	9	38	
7	» 2º	Abel Alvarez	9	38	
8	» 1º	Tadeo Aguiar	9	36	
9	» »	Luciano Silva	9	17	
10	» 2º	Segundo Arroyo	9	17	
11	Soldado	Felipe Núñez	9	13	
12	Sargento 1º	Angel Díaz	9	01	
13	Cabo	Casildo Méndez	8	92	
14	»	Higinio Arredondo	8	90	
15	»	Domingo Porro	8	84	
16	Sargento 2º	José H. Nievas	8	82	
17	Cabo	Miguel Gómez	8	80	
18	Sargento 2º	Eusebio Pérez	8	65	
19	Soldado	Eduardo L. Trorrilla	8	50	
20	Sargento 1º	Jacinto Santana	8	46	
21	» »	León Viller	8	36	
22	Soldado	Santiago C. Martínez	8	30	
23	»	Segundo Gómez	8	25	
24	Cabo	Juan O. Uliarte	8	23	
25	»	Lúcas Cortez	8	20	
26	»	Rufino Cabrera	8	10	
27	»	Adriano Marrero	8	05	
28	Sargento 2º	Franklin Bravo	8	03	
29	» »	José E. Fúnes	7	90	
30	» »	Evaristo Blanco	7	80	
31	Cabo	Domingo Baigorria	7	75	
32	Soldado	Segundo Canseco	7	73	
33	Sargento 2º	Teodosio Ortiz	7	71	
34	Soldado	Fèlix Aostri	7	71	
35	»	Tristán Carranza	7	63	
36	»	José H. Sabadiu	7	55	
37	Sargento 2º	Albín Bívoro	7	53	
38	» 1º	Pedro N. Ortiz	7	50	
39	Soldado	Juan López	7	50	
40	Sargento 1º	Jenaro Quioga	7	48	
41	Soldado	Leoncio M. Baez	7	34	
42	Cabo	Ramón Farias	7	30	
43	»	Carlos F. Ruiz	7	30	
44	Sargento 2º	Emilio Torres	7	28	
45	Cabo	Félix Cabral	7	19	
46	»	Lucio Fernández	7	17	
47	Sargento 2º	Ramón Romero	7	07	
48	» 1º	Félix Tralazar	7	04	
49	Cabo	Miguel Mercado	7	00	
50	»	Pedro C. Vidaurria	6	95	
51	Sargento 1º	Miguel Brizuela	6	79	
52	Cabo	Antonio Bustos	6	67	
53	Sargento 1º	Pedro Sosa	6	65	
54	» 2º	Santiago Fatiga	6	63	
55	Soldado	Francisco Dávila	6	53	
56	Cabo	José Gómez	6	50	
57	Soldado	Augusto Bustos	6	50	
58	Sargento 2º	Manuel Araujo	6	41	
59	» »	Rafael Mereles	6	39	
60	Cabo	Juan Agramonte	6	38	
61	»	Miguel Coronel	6	38	
62	»	Santiago Caicedo	6	32	
63	»	Eduardo Arseno	5	96	
64	»	Santos E. Vega	5	84	
65	»	Timoteo Irala	5	84	
66	»	Víctor Vargas	5	76	
67	Soldado	Arturo Herrera	5	75	
68	Cabo	Pantaleón Benitez	5	71	
69	Sargento 2º	Lino Lara	5	63	
70	» »	Francisco Moreno	5	63	
71	Cabo	José N. Rodríguez	5	60	
72	»	Juan Ormeño	5	55	
73	»	Claudino Yareco	5	53	
74	Soldado	Manuel Acuña	5	32	
75	Sargento 2º	Pablo Amaya	5	25	
76	Cabo	Emiliano Cardozo	5	03	
77	Sargento 2º	Juan Moyano	4	97	
78	Cabo	Elías Quiroga	4	85	
79	Soldado	José B. Cardozo	4	55	
80	Sargento 2º	Agustín Alcarás	4	47	

CONCLUSIÓN

Número	Clases	Nombres	Promedio de clasificación		Observaciones
			Entero	Fracción	
		INFANTERÍA			
1	Sargento 1º	Juan Aguilera	10		
2	» »	Eduardo Rochi	9	81	
3	» 2º	Nicomedes Miranda	9	48	
4	» »	Francisco Vivas	9	43	
5	» 1º	Augusto Kohles	9	41	
6	» »	Juan B. Macabate	9	37	
7	» 2º	Ricardo Alvarez	9	37	
8	» »	Pedro Kaeñer	9	25	
9	» »	Juan J. Morales	9	22	
10	» 1º	Juan Gutiérrez	9	14	
11	» 2º	José Tobares	9	12	
12	Cabo	Fermín Calderón	9	12	
13	»	José Silvestrini	9	07	
14	»	Coruelio Ravena	9	06	
15	Sargento 2º	Cristóbal Palma	9	00	
16	Soldado	Estratón Pérez	8	91	
17	Sargento 1º	Jaime Pujadas	8	83	
18	» 2º	Gregorio Olguín	8	81	
19	» »	Carlos Almirón	8	77	
20	» »	José M. Cejas	8	75	
21	» »	Fidel Galvan	8	72	
22	» »	Juan C. Alfredo	8	62	
23	» »	José Terán	8	54	
24	» 1º	Domingo J. Pardal	8	53	
25	Soldado	José Serrano Batanero	8	50	
26	Sargento 2º	Emilio Vega	8	45	
27	Cabo	Manuel Mallo	8	43	
28	Sargento 2º	Juan Paulastrón	8	36	
29	» »	Sinecio Heredia	8	29	
30	Cabo	José Rivas	8	27	
31	Soldado	Felipe S. Díaz	8	27	
32	Sargento 2º	Miguel Lami	8	22	
33	» »	Ramón Burgoa	8	10	
34	» »	Catalino Fernández	8	04	
35	» »	Paulino Bazán	8	00	
36	» »	Juan Vázquez	7	99	
37	Soldado	Antonio Piaggo	7	93	
38	»	José Molina	7	83	
39	»	Alfredo Acosta	7	83	
40	Sargento 2º	Antonio Ortiz	7	79	
41	Cabo	Manuel T. Nieto	7	68	
42	»	Conrado Girardoni	7	64	
43	Soldado	Elías B. Rodríguez Peña	7	64	
44	Sargento 2º	Francisco Ortiz	7	62	
45	» »	Tomás Baigorria	7	53	
46	» »	Francisco M. Escotorin	7	46	
47	» »	José Fernández	7	45	
48	Soldado	Abelardo S. Moreno	7	43	
49	Sargento 2º	Augusto González	7	41	
50	» »	Nicolás Valdez	7	38	
51	» »	Juan Baldena	7	37	
52	» »	Felipe S. Castillo	7	37	
53	Cabo	José Lemos	7	33	
54	Sargento 2º	Vicente Pérez	7	31	
55	» »	José Otazú	7	27	
56	Cabo	Manuel Suárez	7	25	
57	Soldado	Juan Echegaray	7	09	
58	Sargento 2º	Manuel Alderete	6	87	
59	» »	Ruperto Pérez	6	77	
60	» »	Alberto Mendoza	6	72	
61	Soldado	Angel Godoy	6	72	
62	»	Eduardo Tupilojón	6	70	
63	»	Rómulo Arias	6	69	
64	Cabo	Froilán S. Tapia	6	63	
65	»	Pedro Cuello	6	62	
66	Soldado	Arturo Jacobs	6	50	
67	Cabo	Nicanor Pérez	6	47	
68	»	Roberto Bustamante	6	43	
69	»	Pedro J. Vera	6	29	
70	»	Salvador Chaves	6	25	
71	Soldado	Federico J. Betoño	6	25	
72	»	Santiago Sánchez	6	19	
73	»	Celestino Romero	6	16	
74	Sargento 2º	José B. Molina	6	12	
75	Soldado	José A. G. Lucero	6	12	
76	»	Manuel Rivas	6	10	
77	Cabo	Ramón Rojas	6	06	
78	Soldado	Ruperto Díaz	6	06	
79	Cabo	Antonio Alegre	5	93	
80	»	Justo P. Arija	5	93	
81	Soldado	Jesús M. Lamas	5	93	
82	Cabo	Evaristo Salcedo	5	87	
83	»	Julio Garay	5	85	
84	Cabo	Fructuoso Dominguez	5	81	
85	Soldado	Ramón Ortega	5	70	
86	Cabo	Palino S. Niño	5	62	
87	»	Ramón Gómez	5	62	
88	«	Cirilo Gómez	5	62	
89	»	Cornelio González	5	60	
90	Sargento 2º	Juan C. Cáceres	5	56	
91	Cabo	Domingo Luna	5	56	
92	Soldado	Angel Andrade	5	52	
93	Cabo	Ramón Rodriguez	5	51	
94	»	Gualberto Zeballos	5	50	
95	Soldado	Juan C. Cortés	5	50	
96	Cabo	Justo Reyes	5	47	
97	Soldado	Aniceto Bizcarra	5	47	
98	»	José M. Camargo	5	41	
99	»	Ernesto Gutierrez	5	40	
100	Sargento 2º	Juan Arriaga	5	31	
101	Cabo	Eliseo Giménez	5	31	
102	Soldado	Mateo M. Cruz	5	29	
103	Cabo	Rufino Morales	5	22	
104	»	Mariano Silva	5	18	
105	Soldado	José B. López	5	15	
106	Cabo	José Ferrando	5	08	
107	Soldado	Lisandro Gutierrez	5	04	
108	Cabo	Felipe Olguín	4	95	
109	Soldado	José Figueroa	4	81	
110	»	José Guzmán	4	80	
111	»	Filiberto Ferreyra	4	75	
112	»	Ramón D. Anduesa	4	66	
113	»	Juan S. Bastías	4	56	
114	Sargento 2º	Pedro B. Morales	4	50	
115	Soldado	Eduardo Avila	4	50	
116	»	Demetrio García	4	45	
117	»	Vicente Guerrero	4	34	
118	»	Felipe S. Ruiz	4	31	
119	Sargento 2º	José Sosa	4	28	
120	Cabo	Felipe Díaz	4	28	
121	Soldado	Francisco Matus	4	22	
122	»	Francisco López	4	22	
123	Cabo	José D. Oca	4	18	
124	Soldado	Salvador Cabrera	4	12	
125	»	Luis Farías	4	10	
126	Sargento 2º	Ramón Trinidad	4	06	
127	Cabo	Fructuoso E. Vazquez	4	06	

Art. 5º Incorporadas á sus cuerpos las mencionadas clases, los jefes de las unidades expedirán nombramientos á los Sargentos y Cabos 1ros., otorgándose por los Directores de las respectivas Escuelas los correspondientes á los Cabos 2os.

Art. 6º Los Cabos que no hayan satisfecho la prueba en el examen reciente, como también las clases que durante el curso han permanecido ausentes por enfermedad ó por que se han incorporado tarde, no adquiriendo los conocimientos necesarios, repetirán el próximo curso que se abrirá en los mismos cuerpos en que han estado establecidas las Escuelas, á fin de ser sometidos al examen correspondiente, para poder ser consagrados.

Art. 7º Las clases que hubieren merecido un concepto malo en la Escuela y no hubiese sido modificado, aun cuando hubieran sido aprobados en el examen, serán inmediatamente dadas de baja del Ejército, sea cual fuere su condición de ingreso al mismo.

Art. 8º Los soldados que han seguido el curso de la Escuela de Aplicación de clases y que no hubiesen sido bien conceptuados, así como aquellos que siendo bien conceptuados no hubiesen obtenido la mediana exigida, volverán nuevamente á los cuerpos del Ejército á cumplir el tiempo de sus compromisos sin ascenso alguno, por cuanto se encuentran inhabilitados para el desempeño de funciones de clase.—RICCHERI.

———

Buenos Aires, Enero 18 de 1903.—Vista la nota precedente, con la cual la Dirección del Colegio Militar eleva los cuadros de clasificaciones obtenidas por los alumnos de dicho Colegio en los exámenes de fin de curso que acaban de tener lugar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébanse los cuadros de clasi-

iones obtenidas por los alumnos del
preparatorio, y por los de 1°, 2° y
años en los exámenes de fin de curso.
t. 2° Comuníquese, publíquese en el
tín Militar y archívese.—RICCHERI.

———

enos Aires, Enero 22 de 1903.—Vistas
lasificaciones obtenidas por los alum-
le 3er. año del Colegio Militar, y de
ormidad con lo establecido al respecto
el artículo 17 de la Ley de Ascensos
glamento de dicho establecimiento,
residente de la República—

DECRETA:

t. 1° Confiérese el empleo de Alférez
bteniente, respectivamente, á los si-
ntes alumnos del Colegio Militar, de-
ados, en cumplimiento del artículo 17
Ley de Ascensos, por el orden de
güedad que les corresponde, en virtud
clasificación que han obtenido en su
no examen: 1° Cadete Luis Schulze, de
lería; 2° Cadete Carlos Giarri, de in-
ería; 3° Cabo Juan B. Ambrosino, de
lería; 4° Cadete Enoc Ortiz, de artille-
5° Cadete Basilio Brollo de caballería;
adete Jesús Brizuela, de caballería;
Cadete Jorge Maligne, de artillería;
adete Vicente Berazategui, de infante-
9° Cadete Vicente Castañeda, de arti-
a; 10°. Cadete Marcos Levalle, de ar-
ría; 11°. Cadete Avelino Alvarez, de
nteria; 12°.Cadete Rodolfo Muñoz Oribe,
rtillería; 13°. Cadete Gaspar Soria de
nteria; 14°. Cadete Ireneo Banchs, de
llería; 15°. Cadete Walfrido Arce, de
nteria; 16°. Cadete Alberto Lavandeira,
nfantería; 17°. Cadete Guillermo Moura,
nfantería; 18°. Cadete Pedro Berro, de
nteria; 19°. Cadete Ramón Espíndola,
nfantería; 20°. Cadete Maurizio Alonso,
aballería; 21°. Cadete José Varona, de
llería; 22°. Cadete Norberto Novolisio,
infantería; 23°. Cadete Raúl Mones
, de artillería; 24°. Cadete Antonio
as, de infantería; 25°. Cadete Agustín
iglioni, de infantería; 26°. Cadete Gus-
Tornquist, de caballería; 27°. Cadete
Richemond, de infantería; 28°. Cadete
olomé Schiappacasse, de infantería;
Cadete Guillermo Terán, de infante-
y 30°. Cadete Alberto Gazari, de in-
ería.
t. 2° Expídanse los despachos respecti-
con antigüedad del 10 del corriente,
a en que terminaron sus exámenes;
uníquese, publíquese, dése al Registro
onal y archívese.—ROCA.—PABLO RIC-
ti.

———

enos Aires, Enero 26 de 1903.—Vista
ropuesta que antecede y existiendo
nte,
Ministro de Guerra—

DISPONE:

t. 1° Nómbrase Talabartero del Regi-
nto 2° de Artillería de montaña, con
rioridad de fecha 15 del corriente, al
esional Rafael Amaya.
t. 2° Comuníquese á la Contaduría
ral de la Nación, publíquese en el
tín Militar y archívese.—RICCHERI.

———

enos Aires, Enero 24 de 1903.—Vista
olicitud que antecede y el informe del
del cuerpo,
Ministro de Guerra—

DISPONE:

t. 1° Concédese la baja que solicita el
ero del 1er. Batallón del Regimiento
Infantería, Talarico Francisco.
t. 2° Comuníquese, publíquese en el
tín Militar y archívese.—RICCHERI.

———

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente coronel don Jorge Montenegro, se cita, llama y emplaza al Teniente 2° don Leandro N. Alem, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, en la 7ª División del Gabinete Militar, durante las horas hábiles de dicha repartición, á objeto de prestar declaración en la causa que, por abandono de destino, se le instruye, bajo apercibimiento de lo que por Ley hubiere lugar.—Buenos Aires, Enero 24 de 1903.—*Lázaro Castillo*, Teniente 1°, Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 24 DE ENERO DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que termina el 24-1-1903	Semana que termina el 25-1-1902	Aumento
Pasajeros	3.106 24	3.232 45	
Encomiendas y exceso de equipajes	264 90	255 84	
Cargas	30.457 76	23.860 24	
Telegramas	290 44	107 71	
Varios	4 75	19 24	
Total $ m/n	34.124 09	27.475 48	6.648 61

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
3 semanas 3 días hasta el 24-1-1903......	$ m/n 105.298 53
« « 4 « « « 25-1-1902......	« « 93.135 24
Aumento	$ m/n. 13.173 29

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1902	Aumento	Disminución
100 $ oro $ m/n				
Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	8.200 —	9.290 —		1.090
Entrada por kilómetro de tren	4 16	3 96	1 20	
Kilómetros de línea en explotación	336 —	336 —		
Entrada por kilómetro de línea	101 56	81 77	19 79	

Enero 31 de 1903.

Publíquese y archívese.—*Busto Morón.*

H. M. Hoskins.
Contador.

E. Díaz.
Administrador General

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

Se llama á licitación verbal para el martes 3 de Febrero próximo, á las 2 p. m. para el servicio de limpieza, inspección y desinfección de las instalaciones sanitarias domiciliarias, para el servicio de desinfección, antisepcia y desoloración semanal de watter closs de los cuadros de detenidos, cuadras de agentes, con aparatos adecuados y por medio de bicloruro de mercurio, formol, cloruro de calcio, etc., en la forma y proporción que indique el Jefe del cuerpo médico de Policía; y para el servicio de desagote de letrinas y sumideros, cada vez que sea necesario, haciendo las obras que se precisen para taparlos.

Las propuestas deberán hacerse con sujeción extricta al pliego de condiciones que se tiene en la Comisaría de Ordenes á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Enero 28 de 1903.—*Comisario de Ordenes.*

v-3-Febrero.

———

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del país ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

———

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública, durante treinta días para la provisión de paño, botones, broches, tartán, lienzo, hebillas y demás artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno destinados al personal subalterno de la Repartición. Pliego de condiciones, muestras y

demás datos pueden consultarse en la Oficina de Compras.

Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público el viernes 20 de Febrero próximo á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Enero 21 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-20-Febrero.

Llámase á licitación pública durante 30 dias para la provisión en el semestre del presente año, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferretería materiales de telégrafo, aserradero, plomería, papelería, librería, droguería, balancería, talabartería, lonería, planchas de goma, cartonería, grabador, pintor y artículos varios.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Miércoles 4 de Febrero próximo, á las dos de la tarde. Pliego de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras.—Buenos Aires, Enero 5 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vice director General. v-4-Fbro.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

Arrendamiento de la propiedad situada en la calle Viamonte N°. 1164.

Bajo la base de $ 180 mensuales, se reciben propuestas en la Secretaría (Sección Obras Públicas), hasta el dia 9 de Febrero próximo.—Buenos Aires, Enero 28 de 1902. —*El Secretario.* v-9-Febrero.

Cítase al propietario de los terrenos ubicados en la calle **Chiclana entre los Nos 472 y 480 entre 740 y 744 y al lado de los Nos. 486 y 768,** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 23 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-18 Febrero.

Concurso para la presentación de aparatos salvavidas, para los tranvías eléctricos.

Llámase á concurso público por el término de treinta dias, para la presentación de nuevos tipos de aparatos salvavidas destinados á los tranvías eléctricos.

Los interesados deberán acompañar con los correspondientes modelos, una memoria descriptiva del aparato y consignado con toda claridad los detalles del mismo.

Este concurso quedará cerrado el 27 de Febrero próximo.—Buenos Aires, Enero 29 de 1903.—*El Secretario.* v-27-Febrero.

Licitaciones

Licitación para la provisión de piezas de fierro fundido, para los talleres de Niveles y Calzadas.

Ce acuerdo don ,el pliego de condiciones que puede consultarse en esa Secrataría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 9 de Febrero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Febrero 1° de 1903.—*El Secretario.*

v-9-Febrero.

Licitación para la provisión de materiales de herrería para los talleres de niveles y calzadas.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 6 de Febrero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 30/903. —*El Secretario.* v-6-Febrero.

Licitación para la provisión de máquinas con destino á los talleres de niveles y calsadas.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitapara el dia 6 de Febrero pmo., á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Enero 30 de 1903. *El Secretario.* v-6-Febrero.

Licitación para la provisión de 50 bancos sencillos con destino al Parque 3 de Febrero.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 6 de Febrero próximo, á las 4 p.m.—Buenos Aires, Enero 30 de 1903.—*El Secretario.* v-6-Febrero.

Llámase á licitación para la provisión de una caldera con destino ála Usina Eléctrica de la Sección Flores, de acuerdo con el pliego de codiciones existente en la Secretaría (Oficina de Aacienda) para el dia cinco de Febrero á las dos y cuarto p. m.

La caldera será de tubos de agua tipo Babcock y Wilcow, tendrá una superficie de calefacción de 70 mts. cuadrados y construida para trabajar á una presión de 12 ks. por centímetro cuadrado, provista de todos sus aparatos de seguridad, válvulas, manómetros, niveles de agua, bombas de alimentación etc. etc.

Deberá el proponente indicar en su propuesta, la procedencia y nombre del fabricante, dimensiones, alto, largo y ancho; y tiempo mínimo para la entrega, así como un detalle completo de todos los aparatos auxiliares que sean entregados con la caldera.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla Municipal de cincuenta centavos y acompañados de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la órden de la Intendencia Municipal, la suma de cien pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, cuya suma se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires Enero 26 de 1903 —*El Secretario.* v-5-Febrero.

Llámase á licitación para la provisión de cincuenta y una lámparas de arco, con destino á la ampliación del alumbrado eléctrico de la Sección Flores, de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaría (Oficina de Hacienda) para el dia seis de Febrero próximo á las dos p. m.

La provisión de cincuenta y una lámparas de arco diferenciales de corriente continua de ocho amperes, de cuarenta á cuarenta y cinco volts, con los carbones para una duración de doce horas.

Las lámparas se entregarán con globos y con una resistencia gradual para cada serie de tres lámparas, que deberán trabajar con una tensión de 150 á 160 volts.

En las propuestas se estipulará el tipo de lámpara que se ofrece, la procedencia y fábrica.

Las propuestas se presentará cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la órden de la Intendencia Municipal, la suma de cincuenta pesos m/n, en garantía de la propuesta cuya suma se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Enero 26 se 1903. —*El Secretario.* v-6-Febrero.

Llámase á licitación para la provisión de ciento cincuenta mil kilos (150.000 ks.) de Cemento portland (peso neto) de acue[rdo] con el pliego de condiciones existen[te] en la Secretaría (Oficina de Hacienda) p[a]ra el dia cinco de Febrero próximo á l[as] dos p. m. El portland será de primera c[a]lidad y su recibo se hará previo los ens[a]yos de práctica verificados por el Depa[r]tamento de obras Públicas. La entrega d[el] material deberá comenzar con la cantid[ad] expresada por el art. 2°. dentro de l[os] quince dias de notificada la aceptación [de] la propuesta.

Las propuestas se presentarán cerrada[s] en papel sellado de cinco pesos y esta[m]pilla Municipal de cincuenta centav[os] moneda nacional, acompañadas de un d[o]cumento en que se acredite haber depos[i]tado en el Banco de la Nación Argenti[na] á la órden de la Intendencia la suma [de] doscientos pesos m/n. en garantía del fi[el] cumplimiento de su propuesta; cantid[ad] que será devuelta despues de resolver sobre las propuestas presentadas.—Buen[os] Aires Enero 26 de 1903.—*El Secretario.* v-5 Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación.

EDICTO.

Por resolución de la Contaduría Gener[al] de la Nación y de conformidad con lo di[s]puesto por el Art. 67 de la Ley de Cont[a]bilidad, se cita al ex empleado del Conse[jo] Nacional de Educación, don Pedro J. Pr[...]das, para que dentro del término de quin[ce] dias ingrese en Tesorería General la ca[n]tidad de $ 60 m/n que recibió indebid[a]mente por concepto de sueldo, como con[s]cripto.—Secretaría de la Contaduría Gen[e]ral, Enero 29 de 1903.—*Los Secretarios.* v-18-Febrero.

Crédito Público Nacional

Sorteo de amortización

Ley de 2 de Septiembre de 1881

Se hace saber á los tenedores de fond[os] públicos creados por Ley de 2 de Septie[m]bre de 1881, que en el sorteo practica[do] en el dia de la fecha, han resulta[do] amortizados los siguientes:

Serie A de $ 100.—Números

232 337 y 355

Serie B de $ 500.—Números

37 39 95 143 y 405

Serie C de $ 1.000.—Números

17 55 149 220 254 344 345 4[...] 456 516 524 y 561

Atrasados

Serie A.—Números

142 215 255 257 491 y 789

Serie B.—Números

225 272 y 292

Serie C.—Números

19 48 138 y 414

El pago de estos títulos, se efectua[rá] conjuntamente con el respectivo servi[cio] de renta del 1° al 10 de Febrero próxi[mo] —Buenos Aires, Enero 21 de 1903.—*El [Se]cretario.* v-10 Febrero.

Servicio y conservación de las Obr[as] del Puerto de la Capital.

Licitaciones.

Llámase á licitación para el 21 de [Fe]brero de 1903 á las 2 p.m., para la pro[vi]sión de 7.000 toneladas de carbón Card[iff]. El pliego de condiciones, se encuentra [á] disposición de los interesados en la Se[cre]taría de ésta Oficina todos los dias háb[iles] de 12 á 5 p.m.—Enero 23 de 1903.—*Cip[ria]no N. Giménez*, Secretario.

v-21-Febrero

Llámase á licitación para el 21 de Fe-ᵣero de 1903 á las 3 p.m. para la provi-ón de los materiales que consumirá esta icina en el corriente año. El pliego de ndiciones y nómina de los artículos, se ıcuentra á disposición de los intere-dos en la Secretaría de esta oficina, dos los dias hábiles de 12 á 5 p. m.—ıero 23 de 1903.—*Cipriano N. Giménez*, cretario. v-21-Febrero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita llama y emplaza ır el término de treinta dias á los que consideren con derecho á una canoa ıe ha sido encontrada abandonada en ju-sdicción de la Subprefectura Resguardo Corrientes, y que se encuentra deposi-da en esa Repartición, previniéndose que vencido dicho término, no fuere recla-ada, se procederá con arreglo á lo que terminan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora: 5 metros, 35 centímetros; Manga, metro, 14 centímetros; Puntal: 0 metro, centímetros; su casco es de cedro y ene cinco curvas de ibiraró.—Buenos Ai s, Enero 16 de 1903.—*E. Victorica*, Ofi-al Mayor. v-21-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza ɔr el término de treinta dias á los que consideren con derecho á una canoa que a sido encontrada abandonada y á pique n el arroyo Maciel, y cuyo nombre es Catarina N.» N° 788, y que se encuentra epositada en la Ayudantía de esta Prefec-ıra General, previniéndose que si vencido icho término, no fuere reclamada, se pro-ederá con arreglo á lo que determinan s reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora, 3 metros 90 centímetros; manga metro 70 centímetros y puntal, 0 metros 3 centímetros.—Buenos Aires, Enero 12 e 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y empla-a por el término de treinta dias á los ue se consideren con derecho á un bote ue ha sido encontrado abandonado en las guas del Riachuelo y que se denomina El Ber Gallar» previniéndose que si ven ido dicho término no fuere reclamado, e procederá con arreglo á lo que deter-inan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros 40 centímetros; manga, metro 30 centímetros y puntal, 0 me-ros 60 centímetros.—Buenos Aires, Enero 2 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y empla-za por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una ca-noa que ha sido encontrada abandonada y á pique en las aguas del Riachuelo (4ª Sección), previniéndose que si vencido di-cho término, no fuere reclamada, se pro-cederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos:

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros 75 centímetros; manga, 1 metro 33 centímetros y Puntal, 0 me-tro 45 centímetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-12-Febrero.

Guerrico y Williams

PARA MOLINOS. En el Puerto de la Ca-pital. Orden del Superior Gobierno de la Nación. 4 soberbios lotes, á saber: nú-meros 7 y 8 (lado Este) del Dique Nº. 2, de 40 mtrs. por 40 mtrs. cada uno, frente á los nuevos elevadores de granos que levan-ta el F. C. C. A. y los lotes 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) al lado y frente al grandioso molino y los elevado-res de grano de los señores Bunge y Börn, de 40 mtrs. por 40 mtrs. el lote 16 y 40 por 50 el lote 15.

El **Martes 10** de Febrero, á las 2 p. m., con la base de $ 30,15 el metro cuadrado y sobre los mismos terrenos donde estará nuestra bandera, procederemos á vender estos terrenos empezando, por los lotes 7 y 8, de acuerdo con la siguiente resolución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los martilleros Guerrico y Wi-lliams procederán á la venta, en remate público, de los lotes Nos 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) y Nos 7 y 8 del Dique 2 (lado Este).

Art. 2° La base para la venta será el precio mayor obtenido por metro en el re-mate anterior (ó sea $ 30,15 metro cua-drado), bajo las siguientes condiciones:

a) Que la venta se hace con la expre-sa condición de destinar los terre-nos exclusivamente al establecimien-to de molinos.

b) Que el precio de compra será abo-do: una cuarta parte al contado y el resto en letras hipotecarias á uno, dos y tres años de plazo, con el in-teres de seis por ciento anual, paga-dero por adelantado al efectuarse el pago de la primera cuota.

c) Que los compradores tendrán la obli-gación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar á los dos años de haberse firmado la es critura de compravento.

Art. 3º Los martilleros recibirán las de-más instrucciones por intermedio del Jefe de la Oficina de Movimiento y Conserva-ción del Puerto, quien queda encargado de vigilar por el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y ar-chívese.—firmado ROCA.—MARCO AVELLA-NEDA.

Nota: Exigiremos 10 % á cta. de precio y 2 % por nuestra comisión. Planos deta-llados pueden obtenerlos en nuestra casa Bartolomé Mitre 530, Guerrico y Williams. Nº. 104-v-10-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Ins-tancia en lo Civil de la Capital Federal, Doc tor don Benjamin William, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fa-llecimiento de don **Alejandro Fulgencio del Rio**, ya sean como herederos ó acree-dores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secre-taría del que subscribe, á deducir sns accio-nes en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1902.—*Alberto M. Rodríguez*. Secretario. v-7-Febrero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subse-cretario de Justicia é Instrucción Pública.* v-31-Marzo

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de 1.200 resmas de papel de 104×144 de 34 kilos en resma, para la impresión de los Bole-tines Oficial y Judicial. La entrega debe-rá efectuarse mensualmente con arreglo á los pedidos que haga la Dirección de la Penitenciaria y el pago se hará también mensualmente, por las cantidades recibi-das, en la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las propuestas deben presentarse con sus precios en moneda nacional, acompa-ñadas del sello que corresponde con arre-glo á la Ley de Contabilidad y de un depósito en el Banco de la Nación Argen-tina y á la orden del Director de la Peni-tenciaria, equivalente al 5 % del valor total de la propuesta en efectivo ó en tí-tulos del Empréstito Popular Interno, como garantía del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 9 de Febrero próximo, á las 2 p. m., en el despacho del Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobier-no y de los interesados que concurran.

Por más informes ocurrir á la Secreta-ría de la Penitenciaria los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Enero 2 de 1903.—*R. Súnico*, Secretario. v-9-Febrero.

Consejo Nacional de Educación

Llámase á licitación, por el término de treinta dias, para la impresión y encua-dernación de la memoria anual de este Consejo, correspondiente al año 1902.

Las propuestas se presentarán en un sello de $ 5 m|n de conformidad con el pliego de condiciones, que estará á dispo-sición de los interesados todos los dias há-biles de 12 m. á 4,30 p. m., en la Secre-taría de este Consejo adjuntándose además un certificado de depósito en el Banco de Nación Argentina. por la suma, en efecti-vo, de $ 500. Los presupuestos serán en pliego cerrado y se abrirán el dia 27 de Febrero próximo, á las dos de la tarde:—Buenos Aires, Enero 27 de 1903.—*El Secre-tario.* v-27-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Itendencia de Guerra.

La Secretaría recibe propuestas hasta el dia 3 de Febrero, á las 3 p. m., por:—BAL-DOZAS FRANCESAS, CALZONCILLOS PUNTO IN-VIERNO, CALZONCILLOS PUNTO PARA BAÑO, PAPEL DE CUENTA, TOALLAS Y MEDIAS DE ALGODÓN Y CLAVOS PARA HERRADURAS.—Por datos é indicaciones en la misma.—*El Se-cretario.* v-3-Febrero.

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS. COSTA ESTE DE AMÉRICA.

República Argentina—Bahía Blanca, Puerto Militar

En vista de los trabajos hidrográficos que se efectúan en el Canal de acceso al Puerto Belgrano, entre boyas 4 y 7, se ha resuelto colocar *spar buoys* sobre los pun-tos salientes de los bancos que se encuen-tran entre las citadas boyas.

Deben dejarse siempre al entrar, todas las boyas cónicas rojas á babor, como an-teriormente; es decir, se debe pasar siem-pre al Norte de ellas. Se recomienda pa-sar al Norte de la Nº 7 tambien, pués, de otro modo, se corre riesgo al hacer rumbo desde ésta á la N° 6, de tocar la junta del banco del Oeste.

No se modificará la numeración de las boyas rojas, pero se intercalarán entre

ellas, *spar buoys* de color rojo, en los puntos salientes del banco, próximos á la enfilación de los mismos.

Mientras dure el trabajo hidrográfico, no deberán tenerse en cuenta, las valizas colocadas sobre los bancos, tanto del Norte como del Sur.

Se fondearán boyas cilindricas sin numeración ó *spar buoys* rematando en cilindros, todo pintado de negro, sobre los puntos salientes del banco del Norte, boyas ó valizas que deberán dejarse siempre al Norte.

Véase Carta inglesa. No: 1331 y South América Pilot, Part. I, IV edition 1893, pg. 304.—*Guillermo S. Mac Carthy.*

v-4-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Inspección General de Navegación y Puertos.

AVISO

Avisase á los navegantes que se colocará en el Rio de la Plata una boya de peligro en la piedra de la isla de Ornos, al lado de la boya luminosa N. 5 (200 metros aproximadamente). Esta boya se pintará en fajas alternadas blancas y negras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 11.437



Enero 29 de 1903.—Del Rio & Withers. —Distinguir yerba mate en general. Tucumán 745. v-6-Febrero.

Acta N°. 11.439



Enero 29 de 1903.—Del Rio & Withers. —Distinguir yerba mate en general. v-6-Febrero.

Acta N°. 11.441



Enero 29 de 1903.—P. Sasso é figli.—Distinguir aceite de oliva. Maipú 213. v-5-Febrero.

Acta N°. 11.435



Enero 28 de 1903.—David Costaguta y Cia.—Distinguir aceite de oliva. Maipú 6 v-4-Febrero.

Acta N°. 11429

"Etna"

Enero 26 de 1903.—James y William Wood Limitada. Distinguir tierras, baldosas y ladrillos refractarios. Reconquista 195. v. 3-Febrero.

Acta N°. 11.433

«Reina Hortensia»

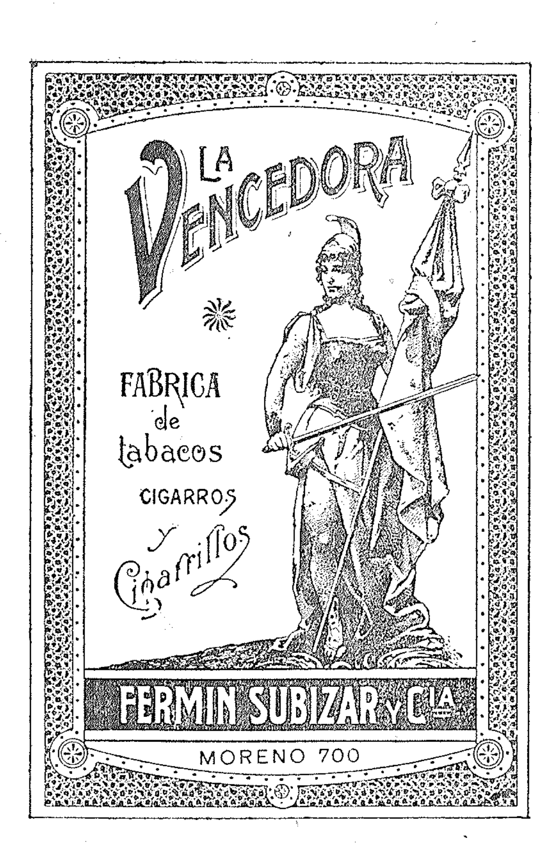
Enero 27 de 1903.—José León y C Distinguir cigarros, cigarrillos y tabac B. Mitre 343. v-3-Febrero.

Acta N°. 11.446



Enero 31 de 1903.—H.Henneberg y Cia.—Distinguir cemento portland. Maipú 67. Maipú 67. v-7-Febrero.

Acta N°. 11.194



Noviembre 21 de 1902.—Fermin Subizar y Cía.—Distinguir cigarro, cigarrillos y tabacos. (Sustituida). Moreno 700. v-7-Febrero.

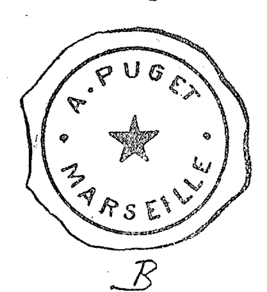
Acta N°. 11.395



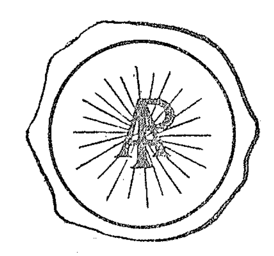
Enero 19 de 1903.—Morris, Little & Son Ltd.—Distinguir antisárnicos en general. Tucumán 745. v-6-Febrero.

Acta N°. 11.443

A



B



Enero 30 de 1903.—Adolphe M. Puget.—Distinguir aceites comestibles en general. Tucumán 745. v-6 Febrero.

Acta N°. 11 434



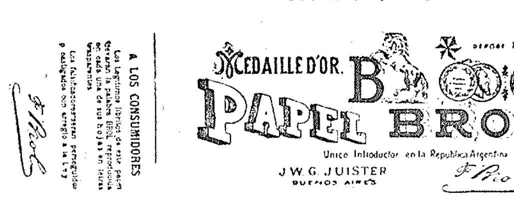
Enero 27 de 1903.—Castagnino y Ca.—Distinguir aceites comestibles. Tucumán 745. v-3-Febrero.

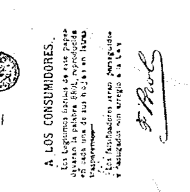
Acta Nº. 11.428

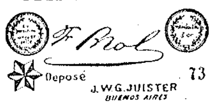


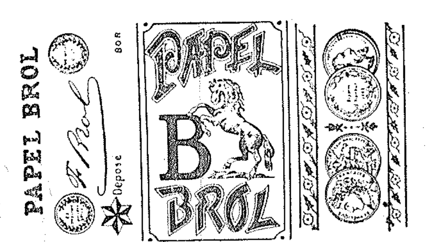
Enero 24 de 1903.—Cichero, Esteves y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Méjico 3578. v-3-Febrero.

Acta Nº. 11.412









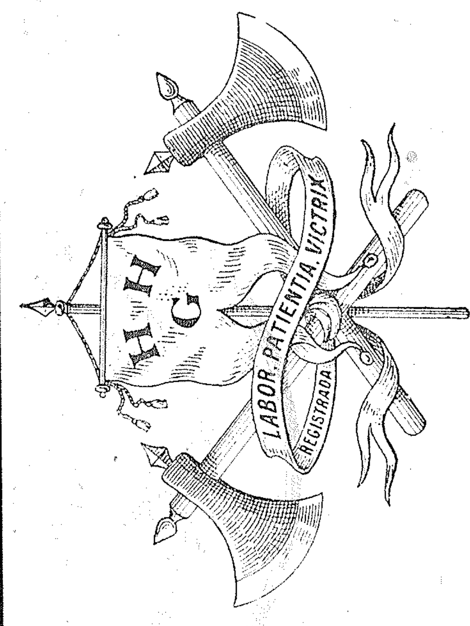
Enero 22 de 1903.—J. W. G. Juister.—Distinguir papel para cigarrillos. Tucumán 745. v-6-Febrero.

Acta Nº. 11.436



Enero 28 de 1903.—Concepción Reboredo de Roca.—Distinguir yerba mate. Lavalle 387. v-7-Febrero.

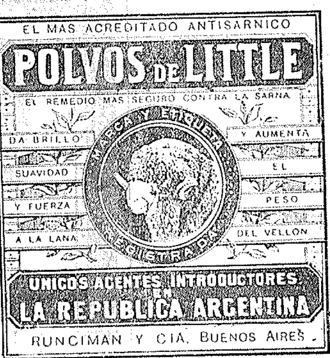
Acta Nº. 11.445



Enero 30 de 1903.—H. Héloing.—Distinguir vinos, cognacs, rom, aperitivos, aceites, vinagre, mostazas y artículos de almacén de comestibles y bebidas; específicos y productos de farmacia y droguería. Independencia 621. v-6-Febrero.

Acta Nº. 11.396





Enero 19 de 1903.—Morris, Little & Son Ltd.—Distinguir antisárnicos en general. v-6-Febrero.

Acta Nº. 11.444

«C. P. A la Sirene»

Enero 30 de 1903.—Ollivier & Albert.—Distinguir córsés y sus accesorios. v-6-Febrero.

Acta Nº. 11.442

«Sozodont»

Enero 30 de 1903.—Hall & Ruckel.—Distinguir artículos dentríficos. B. Mitre 343. v-6-Febrero.

Tip. Penitenciaria Nacional